

Expediente: **156/25-I2**

Carátula: **CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **25/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27238086405 - CAILLOU, César Paul-ACTOR/A

90000000000 - Comunidad indígena de Amaicha del valle, -DEMANDADO

20309551444 - DIAZ, HORACIO EMANUEL-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE DEMANDADO/A

306754280818500 - SECRETARIA DDHH Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -APODERADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 156/25-I2



H30800124899

AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25-I2.-

Monteros, 24 de junio de 2026.

A- Proveyendo presentaciones de fechas 15/06/2026 y 23/06/2026 realizadas por el Dr. González Juan Pedro:

1. Ténganse presentes las explicaciones y documentación referida al bloqueo de la cuenta bancaria.
2. En relación al inventario y a la rendición de cuentas, atento a las constancias digitales acompañadas y a lo ofrecido expresamente por el presentante, comparezca el Sr. Horacio Emmanuel Díaz personalmente por ante esta OGA Multifuero, en día hora hábil de despacho, dentro de los próximos 5 días hábiles a contar a partir de la notificación de la presente, a presentar la totalidad de la documentación original de respaldo de los ingresos y egresos denunciados (talonarios, recibos de aportes comunitarios físicos, libro de actas y toda otra constancia relativa a los convenios con la empresa INGECO S.A.).
3. A los fines de esclarecer el estado financiero de la Comunidad y ejercer el debido control jurisdiccional sobre los fondos de la misma: Librese oficio al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Santa María), a fin de que informe el saldo actual y remita los extractos con los movimientos registrados desde el 25/05/2025 a la fecha, correspondientes a la Cuenta Corriente Especial N° 4931211331, de titularidad de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle (CUIT 30-69182666-6).
4. Cumplido que sea lo ordenado en punto que antecede: Resérvese la documental en Caj Fuerte de la OGA, y de la totalidad de la rendición de cuentas y el inventario, póngase en conocimiento y córrase traslado a la contraria por el término de ley para su debido control.

5. Al recurso de Aclaratoria interpuesto: Por extemporáneo, no ha lugar (art. 767 CPCCT).

B- Proveyendo presentaciones de fecha 16/06/2026 realizada por la Dra. Caillou Chavez Ileana:

1. Por cumplida la manda dispuesta en el Punto 3 de la Sentencia Interlocutoria N° 363. Téngase presente la designación de los Sres. Roberto Horacio Fabián, Nélida del Valle Nieva y Ángel Sebastián Arjona para integrar la comisión de la Radio Comunitaria. De dichas designaciones: Póngase en conocimiento a la contraria.

2. Atento a lo denunciado y habiendo vencido el plazo otorgado en el resolutivo 2 inc. a) de la Sentencia N° 363 sin que se haya acreditado la entrega voluntaria de la camioneta dominio AF716HX, hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia: Librese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Amaicha del Valle para que proceda a su inmediato secuestro, facultándolo al uso de la fuerza pública si fuere menester.

Efectivizada la medida, désígnase como depositario judicial del rodado al actor, Sr. César Paul Caillou, bajo las responsabilidades civiles y penales de ley, atento a la pérdida automática del beneficio de uso alternado dispuesta en el resolutivo 2 inc. d) de la referida sentencia.

Déjase expresamente establecido que, no obstante el depósito judicial conferido a la parte actora, la camioneta queda afectada al uso exclusivo y prioritario de las necesidades y asistencia de la Comunidad, debiendo el Sr. Caillou dar estricto cumplimiento a la obligación de registrar cada movimiento en la pertinente "Bitácora de Uso", bajo la supervisión del Juzgado de Paz, conforme a las pautas de función social dispuestas en la Sentencia Interlocutoria N° 363.

3. Advirtiéndose de las constancias de autos que a la fecha no se ha efectivizado el libramiento del oficio a la firma INGECO S.A. ordenado oportunamente en el resolutivo 4 de la Sentencia Interlocutoria N° 363 de fecha 08/06/2026: Procédase a su inmediato libramiento. **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 24/06/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.